

Fed. Local de APAs Enseñanzas Públicas Gades: 250.000.  
IV Marcha en Bicicleta Contra la Droga.

Peña Cult. La Fragua de Bellavista: 200.000.  
XXII Festival Flamenco de la Fragua (alquiler de sillas y megafonía).

Peña Cultural Flamenca «La Petenera»: 500.000.  
Sufragar parte de los gastos para la celebración del  
XXIII Concurso Nacional de Cante por Peteneras.

Con cargo al Capítulo VII. Transferencias de capital.  
Artículo 76. A Corporaciones Locales (Para actividades  
de interés general).

Ayto. Alcalá de los Gazules: 5.000.000.  
Adquisición de solar para ubicación de laboratorio  
de interpretación y estudio del corcho.

Ayto. Cartaya: 1.000.000.  
Restauración de la Ermita de la Virgen de la Con-  
solación.

Ayto. Fuente Palmera: 500.000.  
Instalación de aire acondicionado en el edificio de  
usos múltiples, donde se ubica el Hogar Municipal de la  
Tercera Edad.

Entidad Local Autónoma de San Isidro del Guadalete:  
400.000.  
Adquisición de mobiliario y equipo informático.

Con cargo al Capítulo VII. Transferencias de capital.  
Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro  
(Para actividades de interés general).

APA Colegio Parroquial San Bernardo: 500.000.  
Reparación e impermeabilización de cubiertas de los  
edificios del colegio.

Asoc. Benéfica Hogar de Nazaret: 450.000.  
Ampliación del albergue.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1997, de la  
Secretaría General Técnica, por la que se hace públi-  
ca la concesión de subvenciones específicas por  
razón de su objeto durante 1997.*

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de  
la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad  
Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de  
subvenciones específicas por razón de su objeto, con-  
cedidas en el período comprendido entre el 1.4.97 y 30.6.97,  
en base a su finalidad pública o interés social.

Sevilla, 28 de julio de 1997.- El Secretario General  
Técnico, José M.º Oliver Pozo.

## A N E X O

### PROGRAMA 11A

Con cargo al Capítulo IV. Transferencias corrientes.  
Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.  
(Para actividades de Interés General).  
Cristóbal Toral Ruiz: 1.000.000.  
Sufragar parte de los gastos de edición de catálogo  
para la Exposición Itinerante por Museos de Iberoamérica.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 21 de julio de 1997, de la  
Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimien-  
to de la sentencia dictada por la Sala de lo Con-  
tencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Super-  
ior de Justicia de Andalucía, con fecha de 28 de  
septiembre de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número  
1884/94, interpuesto por don José Núñez Domínguez,  
Secretario Local del Partido Andalucista de Minas de Río  
Tinto (Huelva), en el que ha sido parte coadyuvante el  
Ilmo. Ayuntamiento de Minas de Río Tinto, la Sala de lo  
Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.º, del Tri-  
bunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sen-  
tencia, que es firme, con fecha 28 de septiembre de 1996,  
cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la  
inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Núñez  
Domínguez contra la Orden del Consejero de Economía  
y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 14 de julio de  
1993, publicada en el BOJA de 20 de julio, por la que  
se autorizan tarifas de agua potable de Minas de Río Tinto  
(Huelva), al concurrir la causa establecida en el apartado f)  
del artículo 82. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden  
de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo esta-  
blecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de  
la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial  
y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Con-  
tencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus  
propios términos, de la expresada Sentencia, así como su  
publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1997.- El Viceconsejero, José  
Salgueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 1 de agosto de 1997, por la que  
se garantiza el funcionamiento del servicio público  
que presta la empresa Técnicas de Depuración, SA,  
empresa concesionaria del abastecimiento de aguas  
de Níjar (Almería), mediante el establecimiento de  
servicios mínimos.*

Por la Unión Provincial de CSI-CSIF, de Almería, ha  
sido convocada huelga a partir del día 11 de agosto de  
1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá  
afectar a los trabajadores de la empresa Técnicas de Depu-  
ración, S.A. (TEDESA), concesionaria del abastecimiento  
de aguas de Níjar (Almería).

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce  
a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa  
de sus intereses, también contempla la regulación legal  
del establecimiento de garantías precisas para asegurar  
el mantenimiento de los servicios esenciales de la comun-  
idad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4  
de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Admi-  
nistración para, en los supuestos de huelgas de empresa  
encargadas de servicios públicos o de reconocida e ina-  
plazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin  
de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26  
y 33/1981; 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina  
en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios

esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es, el abastecimiento de aguas en Níjar (Almería), por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la comunidad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), encargada del abastecimiento de aguas en Níjar (Almería), convocada a partir del día 11 de agosto de 1997, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Almería.

#### A N E X O

Dos personas para su actividad ordinaria de cloración de las aguas, dotación de los depósitos de suministros, mantenimiento de la red de alcantarillado, y cualquier otra función directamente relacionada con el suministro de aguas.

*RESOLUCION de 30 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1895/1995, interpuesto por Prosegur Transportes de Seguridad, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1895/1995, promovido por Prosegur Transportes de Seguridad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de Prosegur, Compañía de Seguridad, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de septiembre de 1995, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por su Delegación Provincial en Sevilla, que impuso a la actora la sanción de 500.000 pesetas. Y que confirmamos, al hallarse ajustada a derecho. Sin costas.

Sevilla, 30 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 23 de julio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se hace pública la firma del Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) para la construcción de un Centro de Salud sito en esa localidad.*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la firma del Convenio de Colaboración entre las entidades citadas.

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección-Gerencia ha resuelto hacer pública la firma del Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) para la construcción de un Centro de Salud T-II-UR, con una financiación por parte del Servicio Andaluz de Salud de ciento treinta millones de pesetas (130.000.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente: